

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 27 DE MAYO DE 1932.

Año XXIV. N.º 1429

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia—Art. 4.º. Ley N.º 204.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

14760—Salta, Abril 28 de 1932.

Exp. N.º 602-C—Vista la nota núm. C-T 1-1, de fecha 27 del corriente mes, del señor Presidente de la Comisión de Caminos elevando a conocimiento y resolución del P. E. la liquidación final de los trabajos de construcción de cunetas, abovedamiento y enripiado en el camino de El Tránsito—Depto. de Rosario de Lerma, ejecutados por el Contratista don Constantino Mandaza, en mérito de lo resuelto en Acta número 163 del 23 de Febrero ppdo. aprobada por decreto del P. E. del 18 del corriente mes; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de la fecha recaído Exp. número 603-C, sobre los trabajos del «canal de desagüe y enripiado en el camino de Rosario de Lerma al Río del Rosario», se establece que la Comisión de Caminos con fecha 24 de Febrero último dis-

puso la confección de una liquidación provisoria a favor del Contratista don Constantino Mandaza, por la cantidad de Tres mil quinientos setenta y ocha pesos con noventa y cuatro centavos m/legal (\$ 3.578.94), en cuyo importe se ha englobado el correspondiente a los trabajos del rubro que importan la cantidad de \$ 2.577 con 90.00 moneda legal, conforme al siguiente detalle:

- 1.º.—Abovedamiento y construcción de cunetas:—Trabajo autorizado por una longitud de 1100 m. al precio de \$ 1.00 el ml. \$ 1100.—
Trabajo efectuado 1105.
10 a \$ 1.00 el ml. » 1.105.10
Corresponde liquidar » 1.105.10
- 2.º.—Construcción de cunetas, trabajo autorizado 1086 metros a 0.60 ctvos. el ml., \$ 651.60; trabajo efectuado 1073 mts. con 0.30 cm. a \$ 0.60 el metro lineal \$ 643.98
- 3.º.—Enripiamiento:
Trabajo autorizado 1100 metros a \$ 0.75 el metro lineal \$ 825.—
Trabajo efectuado 1105.
10 mts. a 0.75 el m/lineal » 828.82
Corresponde liquidar » 828.82
Total: \$ 2.577.90

debiendo precisarse que el importe de la liquidación provisoria de \$ 3.578.94 dentro de la cual se encuentra comprendida la del presente expediente fué integrante transferido por el Contratista don Constantino Mandaza a favor del Banco Provincial, de suerte que la liquidación de los trabajos del título corresponde hacerse a ésta última institución, para cancelar el importe de la transferencia, conjuntamente con la liquidación parcial que a ese efecto se hace por decreto de la fecha Exp. núm. 60 letra C.

Por consiguiente:

El Vice-Presidente 1º del II. Senado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA.

Art. 1º—Autorízase la liquidación y pago de la cantidad de Dos mil quinientos setenta y siete pesos con noventa centavos m/legal (\$ 2.577.90), que importan los trabajos de «construcción de cunetas, abovedamiento y enripiado en el camino de El Tránsito», ejecutados por el Contratista don Constantino Mandaza, a favor del Banco Provincial, de Salta, para cancelar la transferencia del crédito que por \$ 3.578.94 le hiciera dicho Contratista; dejándose expresa constancia de que al importe autorizado se agrega la cantidad de \$ 1001.04 cuyo pago se dispone por decreto de la fecha—Exp. número 603, cubriendo así el importe total del crédito citado.

Art. 2º—La liquidación y pago de la obligación pendiente autorizada por este Decreto se hará mediante *orden de pago* con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley Nº 3460—Reintegrar» y cargo a los fondos de saldo de \$ 100.000.—, depositados en el Banco Provincial y provenientes del crédito directo concertado con el Banco Español del Río de la Plata por decreto del 5 del corriente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ROVALETTI G. OJEÑA.

14761—Salta, Abril 29 de 1932.

Habiendo fallecido el Sr. Teniente General don José F. Uriburu ex-Presidente del Gobierno Provisional de la República, quien ejerció también la representación de esta Provincia en el H. Congreso Nacional; y dada la elevada investidura que desempeñó y honró con las mejores luces de su inteligencia, el desinterés de sus propósitos y sentimientos puestos sin reatos al servicio exclusivo de la patria, y teniendo muy presente que fué hijo ilustre de Salta, cuyo suelo visitara en ocasión de ejercer la Presidencia de la Nación como queriendo manifestar su especial predilección para ofrendarle el homenaje de su acción y pensamiento de gobernante y patriota, virtudes éstas que aquilatadas más alto que los sucesos históricos que lo tuvieron por figura principal, permiten incorporar su vigorosa personalidad entre los grandes Presidentes de la Nación y entregarla así al cuidado de la posteridad.

El Vice-Presidente 1º del II. Senado, en ejercicio del P. E. de la Provincia, en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1º—Declárase de duelo público a la Provincia de Salta por el fallecimiento de su Excelencia el señor Teniente General don José F. Uriburu, ex-Presidente de la Nación e hijo ilustre de ésta Provincia.

Art. 2º—Tribútese a la memoria del señor Teniente General don José F. Uriburu los honores fúnebres civiles y militares de la Provincia, correspondientes al Presidente de la Nación, muerto en desempeño del cargo.

1º—La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta durante diez (10) días en todos los edificios públicos de la Provincia;

2º—Mándese oficiar un solemne funeral en la Iglesia Catedral el día 30 del corriente, a horas 11;—debiendo el Cuerpo de Bomberos formar de parada ante dicho Tem-

El Gobernador de la Provincia
DECREAT:

Art. 1º.—Queda asumido el mando gubernativo de la Provincia por el suscripto.

Art. 2º.—Autorízase al señor Ministro Interino de Gobierno, don Gavino Ojeda para refrendar el presente Decreto.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
AVELINO ARAOZ—G. OJEDA

14765 — Salta, 1º de Mayo de 1932.

En uso de la facultad conferida por el Artículo 129, Inciso 20, de la Constitución de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º. — Nómbrase al señor don Alberto B. Rovalletti, Ministro-Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno.

Art. 2º — Nómbrase al doctor don Adolfo García Pinto (hijo), Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Hacienda.

Art. 3º. — Autorízase al señor Sub-Secretario de Gobierno, don Gabino Ojeda, para refrendar el presente Decreto.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese:
ARAOZ — G. OJEDA.

14766 — Salta, 2 de Mayo de 1932.

Exp. N.º 535 — Letra L. — Vista la presentación de fecha 18 de Abril ppdo., de don Lorenzo Larrad, solicitando el cobro de la cantidad de Un mil doscientos pesos m/l. (\$ 1.200), por concepto de la cesión hecha a su favor por el doctor Víctor Cornejo Arias de los honorarios regulados en igual importe a este Letrado por la Corte de Justicia de la Provincia en los autos sobre deslinde-mensura de un terreno ubicado en el Departamento de Orán, a requerimiento del Fisco; atento al informe de Contaduría General, de fecha 27 de Abril ppdo., y,

CONSIDERANDO:

Que el presente caso es similar a los resueltos en Expedientes N.ºs. 644 — S; 1819 — S; y 1820 — S. — Ministerio de Hacienda, por Decreto N.ºs 14.065; 14.066; y 14.067 de fecha 15 de Octubre de 1931, sobre cesiones hechas a don Jorge Sanmillán por el doctor Abel Arias Aranda de los honorarios que les fueran regulados por la Sala en lo Civil de la Corte de Justicia de la Provincia, en su carácter de representante del Gobierno de la Provincia, por concepto de deslinde de tierras fiscales y en los juicios caratulados: «Reivindicatoria de las Fincas «Nupian», «Caricatés, Quebracho Ladeado é Incuá, seguido por la Provincia de Salta contra Luis, Luciano y Juan de los Ríos y Francisco Alemán», Juzgado de 1ª Instancia, 1ª. Nominación en lo Civil «Oposición deducida por la Provincia de Salta al deslinde, mensura y amojonamiento de la Finca «Tres Pozos» Juzgado de 1ª Instancia, 1ª. Nominación en lo Civil; y «María Elena Saravia de Cano contra la Provincia de Salta sobre rectificación de deslinde», Juzgado de 1ª Instancia 2ª Nominación en lo Civil.

Que habiendo sido nombrado el doctor Víctor Cornejo Arias, Apoderado del Gobierno de la Provincia a los efectos de los deslindes de las tierras fiscales, corresponde abonar sus honorarios.

Que la cesación hecha por dicho Letrado a favor del recurrente, don Lorenzo Larrad, se encuentra suficientemente acreditado en el cuerpo del testimonio que corre agregado a fs 2, cuyo acto ha sido consentido y aprobado por el Juez de la causa.

Que atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno con fecha 14 de Enero de 1931 en el Expediente N.º. 2855. — Letra S, sobre regulación de honorarios al doctor Abel Arias Aranda en el juicio sobre «Reivindicación de una fracción de la Finca «El Porvenir» seguido por la

Provincia de Salta contra don Francisco Aramayo», Juzgado de 1ª Instancia, 1ª. Nominación en lo Civil.

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor de don Lorenzo Larrad la suma de Un mil doscientos pesos, m/l. (\$ 1.200), correspondiente a los honorarios regulados por la Sala en lo Civil de la Excm. Corte de Justicia al ex-apoderado del Gobierno de la Provincia a los efectos de los deslindes de tierras fiscales, doctor Victor Cornejo Arias, en el juicio «Deslinde, mensura y amojonamiento de un terreno ubicado en Orán, solicitado por el Fisco Provincial», Juzgado de 1ª Instancia, 2ª. Nominación en lo Civil.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose, el gasto autorizado por este Decreto a la Ley N.º 2882 de fecha 30 de Setiembre de 1925.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ — ROVALETTI:

14767 — Salta, Mayo 2 de 1932.
Exp. N.º 618 — Letra P. — Vista la Nota N.º 1975 del 28 de Abril último, de la Jefatura de Policía; y atento a la propuesta de que la misma informa,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase al señor José Rafael Valle, Conductor de Carro del Departamento Central de Policía, para el puesto vacante por cesantía de don Juan López.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ — ROVALETTI.

14768 — Salta, Mayo 2 de 1932.

Debiendo designarse el titular del cargo de Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de 3ª. Categoría de Río Piedras, con arreglo a la facultad

acordada al P. E. en el Artículo 178 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase al señor Ramón José, Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de 3ª. Categoría de Río Piedras, por el término de funciones que fija el Art. 182 de la Constitución.

Art. 2º.—El funcionario nombrado tomará posesión de su cargo, previo un prolijo inventario de los bienes que integran el patrimonio de la Municipalidad de Río Piedras, como asimismo a una verificación del estado de Caja de la misma.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ — ROVALETTI.

14769 — Salta, Mayo 2 de 1932.

Exp. N.º 553 — Letra L. — Vista la comunicación de fecha Abril 19 ppdo., del señor Presidente de la Sociedad Cooperativa Ltda. «La Casa para los Maestros», de la Capital Federal, solicitando la designación de un representante de esta Provincia al acto del bautizo de la Escuela situada en Avenida Alcorta 1934 con el nombre de «Carlos N. Vergara», esclarecido maestro que desarrollara en las distintas y múltiples actividades de la docencia una labor que obliga ese homenaje,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Designase al señor Diputado Nacional, doctor don Ernesto M. Aráoz, representante del Poder Ejecutivo de la Provincia en el acto del bautizo de la Escuela sita en Avenida Alcorta 1934 de la Capital Federal, con el nombre del maestro don Carlos N. Vergara, que tendrá lugar el día 21 del corriente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ -- ROVALETTI.

14770— Salta, Mayo 2 de 1932.

Exp. N° 617— Letra P.— Vista la Nota N° 1952 de fecha 27 de Abril ppdo., de Jefatura de Policía; y atento a la propuesta de que la misma informa,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Inclúyase el punto denominado «Walfin» del Departamento de Molinos en la jurisdicción de la Sub-Comisaría de Policía «ad-honorem» de Colome», «Tacuil» y Amai-cha», que desempeña don José Dávalos Isasmendi.

Art 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ — ROVALETTI.

— — —

14771— Salta, Mayo 2 de 1932.

Exp. N° 525— Letra O.— Vista la Nota N° C—L—I, de fecha 20 de Abril ppdo., del señor Director General de Obras Públicas, Ingeniero don Alfonso Peralta, elevando a consideración y resolución del Poder Ejecutivo los presupuestos de costo presentados por los señores Antonio R. Lesser y Manuel Alaviia, para efectuar el cambio de la mampara colocada en el hall de Contaduría General, en las cantidades de Ciento diez y ocho pesos (\$ 118.—) y setenta y ocho pesos (\$ 78.—) moneda legal, respectivamente; atento que el gasto a originarse por tal concepto cabe dentro de lo prescripto en el Inciso d) Art. 83 de la Ley de Contabilidad y al hecho de que la propuesta del señor Antonio R. Lesser ofrece un precio inferior a la de don Manuel Alavila; y,

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a la fecha de la primera propuesta de don Antonio R. Lesser, se le requirió un presupuesto suplementario sobre ampliación de los referidos trabajos, que corre inserto a fojas 3 del presente Expediente N° 525— Letra O, cuyo importe de Treinta y seis pesos, con sesenta centavos m/l. (\$ 36,60) debe considerarse parte integrante del to-

tal del gasto a autorizarse, esto es, la cantidad de Ciento catorce pesos con setenta centavos m/l. (\$ 114,60).

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Acéptase el presupuesto de costo presentado por don Antonio R. Lesser, para efectuar el cambio y refacciones de la mampara colocada en el hall de Contaduría General, en las condiciones de que informa la propuesta respectiva, etc. a fojas 2 y 3 del Expediente N° 525— Letra O; y autorizase la liquidación y pago de la cantidad, de Ciento catorce pesos con sesenta centavos m/l (\$ 114,60), que importa dicha propuesta, a favor de don Antonio R. Lesser, para cancelar la factura presentada al cobro en concepto de la ejecución de los referidos trabajos— Expedientes N° 619— Letra L.

Art. 2°.— Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C, Inciso 7°, Item 1°. Partida 6ª del Presupuesto en vigencia.

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ — ROVALETTI.

— — —

14772— Salta, Mayo 2 de 1932.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Nómbrase a don José López, Encargado de la Oficina de Registró Civil de Río Piedras, en reemplazo de don Julio López, quien queda cesante.

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ — A. B. ROVALETTI.

— — —

14773— Salta, Mayo 2 de 1932.

Exp. N° 647— Letra P.— Vista la nota N° 1998 del 29 de Abril último, de Jefatura de Policía, elevando a conocimiento y resolución del Poder

Ejecutivo la renuncia presentada por el señor Victorino A. Jáuregui, del cargo de Sub-Comisario de Policía «ad-honorem» de la localidad denominada «Anta»—Departamento del mismo nombre, para el que fuera designado por Decreto del 4 de Abril próximo pasado,

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la renuncia presentada por el señor Victorino A. Jáuregui, del cargo de Sub-Comisario de Policía «ad-honorem» de la localidad denominada «Anta»—Departamento del mismo nombre.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ — A. B. ROVALETTI.

14774—Salta, Mayo 3 de 1932.

Exp. N.º 395—Letra V.—Vista la factura presentada al cobro con fecha 31 de Marzo ppdo., por D. Ceferino Velarde, propietario de la Librería «San Martín» de esta Capital, por concepto de provisión de útiles impresos y demás efectos de escritorio al Ministerio de Gobierno, según el siguiente detalle: 1932.

Febrero 4-2	remas papel 6.--	\$	12.--
10-1	frasco tinta sello	»	0.60
1	id. id. común	»	4.50
1	id. id. roja	»	4.50
1	id. id. sellos grande	»	4.80
12-1	libro de actas	»	28.--
1	caja pluma	»	3.80
1	id. id.	»	3.60
1	cinta máquina	»	2.50
2	lapiceras 1.60	»	3.20
1	tintero	»	6.50
13-5	registradores sin palanca 2.20	»	11.--
1	copiador oficio	»	12.70
2	registradores 2.20	»	4.40
15-1	sello goma Oficial Mayor	»	5.50
1	id. id. varias líneas	»	8.40
17-2	perforadores 1.80	»	3.60
1	caja alfileres	»	0.80
1	cinta máquina	»	2.50
1	1000 tarjetas «transmisión Mando»	»	26.00
1	1.000 sobres impresos	»	28.00
18-3	copiadores oficios Japonés	»	39.00

	1	cinta máquina	»	2.50
	28-500	hojas Romani Poder Ejecutivo	»	19.00
	500	id. id. Ministerio	»	19.00
	500	id. id. Sub-Secretaria	»	19.00
	500	sobres Poder Ejecutivo	»	19.00
	500	id. Ministerio	»	19.00
	500	id. Sub-Secretaria	»	19.00
	1	caja broches	»	0.50
	1	id. id.	»	0.70
	1	id. id.	»	0.80
Marzo 7-1	sello Sub-Secretario	»	5.50	
1	id. Ministro	»	5.50	
1	id. Gobernador	»	5.50	
14-12	patitas goma máquina Continental 0.70	»	8.40	
2	remas papel copias 6.--	»	12.00	
10	blocks papel timbrado a relieve	»	28.00	
16-5	resmas papel diario 11.50	»	57.50	
500	hojas Romani Ministerio	»	19.00	
21-1	caja carbónico oficio	»	9.20	
28-500	hojas papel hilo timbrado a relieve	»	28.00	
500	id. id. id.	»	55.00	
1	cinta máquina	»	2.50	
30-2	id. id. 2.50	»	5.00	
		Suma	\$ 475.50	

y atento al informe de Contaduría General de fecha 20 de Abril ppdo., manifestando haber comprometido en la Contabilidad de Provisión el importe de la factura preinserta con la imputación que por Presupuesto corresponde,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cuatrocientos setenta y cinco pesos con cincuenta centavos m/l. (\$ 475.50), para cancelar la factura de don Ceferino Velarde, propietario de la Librería «San Martín» de esta Capital, presuntamente transcrita, por provisión de útiles y demás efectos de escritorio al Ministerio de Gobierno.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C, Inciso 7.º Item 1.º Partida 3.ª del Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ — A. B. ROVALETTI.

14775—Salta, Mayo 3 de 1932.

Exp. N° 652—Letra P.—Vista la nota N° 2015 de fecha 2 del corriente, de Jefatura de Policía, elevando a consideración y resolución del P. E. la renuncia presentada por D. José Salich, del cargo de Comisario de Policía de El Potrero, 2ª. Sección del Depto. de Rosario de la Frontera;—y atento a lo aconsejado por la Reparación recurrente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase sin efecto la designación de D. José Salich, como Comisario de Policía del Potrero, 2ª. Sección del Depto. de Rosario de la Frontera,—hecha por Decreto del P. E. de fecha 15 de Abril ppdo.,

Art. 2º.—Tómese razón por Jefatura de Policía y Contaduría General, a sus efectos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

14776—Salta, Mayo 3 de 1932.

Exp. N° 558—Letra O.—Visto este Expediente relativo a la solicitud de licencia formulada por D. Arturo Alemán, Encargado de las Aguas Corrientes de Metán, por razones de salud suficientemente acreditadas con el certificado médico que se acompaña,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a D. Arturo Alemán, Encargado de las Aguas Corrientes de Metán, por razones de salud.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

14777—Salta, Mayo 3 de 1932.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase a don Sergio Carrizo, Chauffeur de la Gobernación

en reemplazo de D. Nicanor P. Moreno.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

14778—Salta, Mayo 4 de 1932.

Exp. N° 38 Letra P.—Vista la factura presentada al cobro por D. Francisco Bum, propietario del «Plaza Hotel» de esta Capital, por concepto de suministro de setenta y dos (72) botellas de Champagné, para el lunch servido en la Gobernación el día 20 Febrero del corriente año, con motivo del acto de transmisión del mando gubernativo de la Provincia;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 2 Marzo ppdo., manifestando haber consignado el importe de la factura de referencia como comprometido en la Contabilidad de Previsión;—y,

CONSIDERANDO.

Que la mencionada cuenta reconoce su autorización en la medida que oportunamente dispusiera la ex-Intervención Nacional, al contratar el referido servicio de lunch, con motivo de la transmisión del mando gubernativo de la Provincia.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Un mil cuatrocientos cuarenta pesos m/n. (\$ 1.440.00), para cancelar la factura presentada por D. Francisco Bum, propietario del «Plaza Hotel» de esta Capital, por igual importe en concepto del servicio de un lunch en los salones de la Gobernación el día 20 de Febrero del corriente año, en ocasión y con motivo de la transmisión del mando gubernativo de la Provincia.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, con cargo de imputar el gasto autorizado por el presente Decreto al Anexo C.

Inciso 7—Item 1°—Partida 14 del Presupuesto vigente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ—A. B. ROVAELTTI.

14779—Salta, Mayo 4 de 1932.

Expediente N° 664 Letra —Vista la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del P. E. por la Comisión Municipal del Distrito de 3ª. Categoría de Galpón, para nombramientos de Jueces de Paz de su jurisdicción;—y atento a la facultad conferida al P. E. por el Art. 165 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrese a don Victoria-no Albornoz, Juez de Paz Propietario de San José de Orquera—3ª. Sección del Departamento de Metán,—por el término de funciones fijado en el 2° apartado del Art. 165 de la Constitución de la Provincia.

Art. 2°. Nómbrese a D. Luis Remedi, Juez de Paz Propietario de Rosales—4ª. Sección del Departamento de Metán,— por el término fijado en el 2° apartado del Art. 165 de la Constitución de la Provincia.

Art. 3°—Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos previo cumplimiento de las formalidades de Ley.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOS—A .B. ROVAELTTI.

14780—Salta, Mayo 4 de 1932.

Expediente N° 516 Letra C.—Vista la Nota N° C—O 1—1 de Abril 18 ppdo., del señor Presidente de la Comisión de Caminos elevando a consideración y resolución del Poder Ejecutivo la liquidación efetuada en las obras de «Construcción de Sifones y Alcantarillas» en caminos de jurisdicción de los Departamentos de Chicoana, Rosario de Lerma y Cerrillos; y,

CONSIDERANDO:

Que los mencionados trabajos de obras de arte fueron resueltos en el punto 7° del Acta N° 160 aprobada por Decreto de Enero 23 del corriente año—Expediente N° 5745 Letra C.

Que la liquidación extendida a favor del Contratista don Rafael Savichevich, con fecha Marzo 8 del corriente año, se encuentra conforme al siguiente detalle:

1°.—*Departamento de Chicoana*
6 Sifones a \$ 300.- c/u. \$ 1.800.—
2 Alcantlls. a \$ 200. c/u » 400.—
2°.—*Dpto. de Rosario de Lerma*
1 Sifón \$ 300.—
1 Alcantarilla » 200.—
3°.—*Departamento de Cerrillos*
2 Sifones a \$ 300. c/u. \$ 600.—
Total: » 3.300.—

1°.—Certificado N° 1 (19-12-1931) » 600.—
2°.—Certificado N° 2 (7-1-1932) » 600.—
3°.—Orden para material
(3 barricas protland, según factura B. García » 65.—
4°.—Orden para un tanque de nafta según factura Baldi » 48.30°
5°.—Orden por cuenta señor Pablo Povich » 400.—
6°.—Orden casa de los Ríos » 500.—
Total: \$ 2.211.30°

Saldo a favor del Contratista Rafael Savichevich deducido de la cantidad de \$ 3.300.—\$ 1.088.70°

Que el saldo de la presente liquidación debe considerarse fijo en la cantidad de Mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda legal (\$ 1.488.70°), por cuanto el crédito cedido por el Contratista nombrado a favor de don Pablo Povich no ha sido abonado, aparte de que el cedente se presenta autorizando al cesionario para percibir su importe—corriente a fs. 13; debiendo asimismo tenerse presente la autorización dada por don Rafael Saviche-

vich a los señores de los Ríos, Usandivas Hnos. & Cía., con posterioridad a la liquidación de referencia, para percibir del importe liquidado a su favor la cantidad de Doscientos cincuenta pesos moneda legal (\$ 250); de suerte que la liquidación definitiva queda establecida en la siguiente forma:

- 1º.—Cantidad a liquidarse \$ 1.488.70
- 2º.—Cantidad cedida sobre \$ 1.488.70 a favor de los señores Lorenzo Valle & Cía \$ 1.088.70
- 3º.—Cantidad cedida sobre dicho importe total a favor de los señores de los Ríos, Usandivaras Hnos. & Cía. \$ 250.
- 4º.—Cantidad cedida a D. Juan G. Martearena sobre dicho importe total \$ 100.
- 5º.—A liquidarse el saldo a D. Rafael Savichevich \$ 50.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos con setenta centavos moneda legal (\$ 1.488.70), para cancelar la liquidación hecha a favor del Contratista don Rafael Savichevich por la ejecución de obras de arte consistentes en alcantarillas y sifones construídos en caminos de jurisdicción de los Departamentos de Chicoaná, Rosario de Lerma y Cerrillos, con arreglo al detalle precedentemente transcrito, la liquidación y pago del gasto autorizado se hará en la siguiente forma:

1º.—A los señores Lorenzo Valle & Cía, Un mil ochenta y ocho pesos con setenta centavos moneda legal (\$ 1.088.70);

2º.—A los señores de los Ríos, Usandivaras. Hnos. y Cía., Doscien-

tos cincuenta pesos moneda legal (\$ 250.);

3º.—Al señor Juan G. Martearena, Cien pesos moneda legal (\$ 100);

4º.—A don Rafael Savichevich, por saldo, Cincuenta pesos moneda legal (\$ 50);—Total, Un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos con setenta ctvos. moneda legal.

Art. 2º.—La liquidación y pago de las obligaciones pendientes autorizadas por este Decreto se hará mediante órdenes de pago con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley N° 3460— a reitegrar» y con cargo a los fondos de saldos de CIEN MIL PESOS, depositados en el Banco Provincial y proveniente del crédito directo concertado con el Banco Español del Río de la Plata por Decreto del 5 de Abril último.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

14781—Salta, Mayo 4 de 1932.

Expediente N° 689—Letra P.—Visita la Nota N° 2046 del 4 del corriente, de Jefatura de Policía;— y atento a las propuestas de nombramientos de que la misma informa,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase al señor Ricardo Pauletti, Sub-Comisario de Policía de El Bordo Dpto. de Campo Santo,— con anterioridad al día 1º del corriente, y en reemplazo de don Horacio C. Mosna.

Art. 2º.—Nómbrase al señor Enrique Pérez Cotapos, Sub Comisario de Policía de San Andrés—Dpto. de Orán,—en reemplazo de don José Peral, que renunció.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

14782.—Salta Mayo 4 de 1932.

Exp. N° 688 P.—Vista la nota N. 2.042 del 1° del cte. de Jefatura de Policía; y atento a la propuesta de que la misma informa,

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrese en carácter de interino a don Paulino Delgado, peluquero de la Cárcel Penitenciaria del Departamento Central de Policía. en reemplazo de don Eduardo Romero.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

14783.—Salta, Mayo 4 de 1932.

Exp. N° 687—P.—Vista la nota N° 2.045 del 4 del cte. de Jefatura de Policía, elevando a conocimiento y resolución del P. E. la renuncia presentada por el señor Julio Armiñana del cargo de Comisario de Policía de «Pastor Senillosa» (Orán);—atento a lo aconsejado por la Repartición recurrente y a la propuesta formulada,

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1°—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Julio Armiñana del cargo de Comisario de Policía de «Pastor Senillosa» Departamento de (Orán).

Art. 2°—Modifícase la denominación de la dependencia policial citada de «Pastor Senillosa» por la de «General Ballivián», y consígnese con este nombre en los cuadros de Distribución de Policía de la campaña.

Art. 3°—Nómbrese al señor César E. Benencia, Comisario de Policía de General Ballivián—Dpto. de Orán.

Art. 4°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

14784.—Salta, Mayo 4 de 1932.

Exp. N° 690—P.—Vista la nota N° 2.041, del 3 del cte. mes, de la Jefatura de Policía, solicitando la inclusión en la jurisdicción en que ejerce sus funciones el Comisario de Policía de Tabacal, don Navor Frías. Comisario Inspector «ad-hoc.» de los Dptos. de Orán y Rivadavia, de las zonas pertenecientes a la demarcación de los Dptos. de Santa Victoria e Yruya, a objeto de realizar un mayor contralor de las actividades y desenvolvimiento de las autoridades policiales en estos últimos Dptos. mencionados; y

CONSIDERANDO:

Que la medida propuesta por la Repartición recurrente no contradice las prescripciones del Reglamento General de Policía en cuanto a la extensión de la jurisdicción y competencia policial, y por lo contrario procura que esas funciones sean debidamente contraloradas en las demarcaciones señaladas para su servicio ordinario,

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1°—Inclúyase dentro de la jurisdicción en que ejerce sus funciones el Comisario de Policía de Tabacal don Navor Frías, en su carácter de Comisario Inspector «ad-hoc.» de los Dptos. de Orán y Rivadavia, las zonas pertenecientes a los de Santa Victoria e Yruya.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

14785.—Salta, Mayo 4 de 1932.

Exp. N° 606—C.—Vista la nota N° C—CN 3--2, del señor presidente de la Comisión de Caminos de la Provincia, elevando con fecha 27 de Abril ppdo. a consideración y resolución del P. E. la liquidación de las obras del «Camino de Santa Victo-

ria a Tilián—Dpto. de Chicoana—Defensas y Badenes»; y

CONSIDERANDO:

Que las obras del rubro fueron autorizadas en Acta N° 163 del 23 de brero ppdo., aprobada por decreto el P. E. de Abril 18 del cte. año, y adjudicar al Contratista don Constantino Kuiriako, en razón de su mejor y conveniente propuesta.

Que el nombrado Contratista ha dado ejecución satisfactoria a dichas obras, según lo informa la Comisión de Caminos, cuya liquidación se encuentra conforme con el siguiente detalle:

1°—Saltos construídos con piedra embolsada en malla de alambre:

1°—Salto m3.	28.147.—
2°— » »	16.418.—
3°— » »	3.414.—
4°— » »	3.400.—
5°— » »	3.445.—
6°— » »	3.460.—
7°— » »	24.988.—
Total m3.	83.272.—

2°—Badenes construídos con piedra en seco

1—Baden m2.	72.76
2— » »	43.09
3— » »	44.52
Total m2.	160.37

3°—Piedra embolsadas m3. 83,272 a \$ 10	
el m3. \$	832.72.
Badenes m2. 160.37 a \$ 3 el m2.	481.11.
Movimiento de tierra aproximado 80 m3	
a 0,50 el m3. »	1.40.—
Total \$	1.353.83

Que en la liquidación preinserta, existo un excedente de Quinientos Cincuenta y Tres pesos con Ochenta y Tres Centavos, sobre la cantidad de Ochocientos pesos cuya inversión autorizara la mencionada Acta N° 163, el que responde al hecho de haberse construído las defensas y badenes del Camino Santa Victoria a Tilián—Dpto. de Chicoana—sin planos ni cómputos previos, dada la ur-

gencia que revestía su realización (informe técnico corriente a fs. 3).

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA.

Art. 1°—Autorízase el gasto de la cantidad de un mil Trescientos Cincuenta y tres pesos con Ochenta y tres Centavos Moneda Legal (\$ 1.353.83), para cancelar la liquidación hecha a favor del Contratista don Constantino Kiriako por la ejecución de las obras de construcción de defensas y badenes en el camino de Santa Victoria a Tilián—Dpto. de Chicoana, con arreglo al detalle precedentemente transcripto.

Art. 2°—La liquidación y pago del gasto autorizado por este decreto se hará mediante *Orden de pago* con imputación a «Cuenta de la Comisión de Caminos—Ley N° 3.460—a Reintegrar» y con cargo a los fondos de saldo de Cien mil, depositados en el Banco Provincial y provenientes del crédito directo concertado con el Banco Español del Río de la Plata por decreto del 5 de Abril último.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

14786—Salta, Mayo 6 de 1932.

Exp. N° 587—Letra B.—Vita la solicitud de licencia formulada con fecha 26 de Abril ppdo; por la Escribiente de la Biblioteca Provincial señorita Concepción Figueroa, dado que su estado de salud posteriormente a la operación quirúrgica a que se le sometiera no le permite aún hacerse cargo de sus obligaciones; y atento a la certificación médica que oportunamente constalara la dolencia física de la recurrente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese con anterioridad al día 10 del corriente mes, treinta

(30) días de licencia sin goce de sueldo, a la señorita Concepción Figueroa, Escribiente de la Biblioteca Provincial, por razones de salud suficientemente acreditadas, y nómbrase en su reemplazo a la señorita Paulina Amalia Figueroa, por el término de la licencia acordada a la titular.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

14787—Salta, Mayo 6 de 1932.

Exp. N.º 597—Letra—P.—Vista la Nota N.º 1932 de fecha 26 de Abril ppdo; de Jefatura de Policía, solicitando el reconocimiento de los servicios prestados por los señores Eustaquio Figueroa y Sidney Tamayo (hijo), como Escribiente de la Secretaría de esa Repartición, y por el señor Justo P. Villalba, como Oficial Meritorio de la Comisaría Sección 1ª de la Capital, con anterioridad al día 5 de Abril ppdo; y hasta el 30 del mismo mes; atento al informe de Contaduría General, de fecha 4 del corriente; y,

CONSIDERANDO:

Que las designaciones provisorias efectuadas por Jefatura de Policía en favor de los empleados precedentemente nombrados, fueron hechas en mérito de necesidades imprescindibles del servicio de las dependencias a que se los adscribiera; debiendo entenderse las como substitutiones en los empleos correspondientes, vacantes por cesantías de sus anteriores titulares: D. Napoleón Maschef y D. Alberto Barberí Escribiente de Secretaría, y D. Martín Zamora Oficial Meritorio de la Comisaría Sección 1ª, respectivamente.

Que, en consecuencia, dichos nombramientos no determinan ningún género de egresos extraordinarios ni gravan partidas ajenas a las de su naturaleza.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Reconocése los servicios prestados por los señores: D. Eustaquio Figueroa y D. Sidney Tamayo (hijo), como Escribientes de la Secretaría de Policía, y por D. Justo P. Villalba, como Oficial Meritorio de la Comisaría Sección 1ª de la Capital, desde el día 5 hasta el día 30 inclusive del mes de Abril ppdo; y

Autorízase el gasto que demanda la liquidación y pago de los haberes respectivos por el término de tiempo señalado.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto en la siguiente forma:

a) Sueldo de Escribiente: Eustaquio Figueroa.—Sidney Tamayo (h.), al Anexo B—Inciso 7º.—Ítem 1º. Partida 8ª del Presupuesto en vigencia;

b) Sueldo de Oficial Meritorio; D. Justo P. Villalba, al Anexo B—Inciso 7º.—Ítem 3—Partida 6ª del Presupuesto en vigencia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

14788—Salta, Mayo 7 de 1932.

Exp. N.º 347—Letra—O.—Visto este Expediente, relativo a la planilla de sueldos y jornales devengados por el personal de empleados y obreros de las obras de Reconstrucción del pueblo de La Poma, elevada al cobro por el Encargado de Materiales, don Avelino Burgos, y correspondientes al mes de Febrero del cte. año; atento a la conformidad suscripta por la Dirección General de Obras Públicas, con fecha 31 de Marzo ppdo; a lo informado por Contaduría General, en 11 de Abril anterior, manifestando haber comprometido en la Contabilidad de Previsión del importe de la planilla respectiva, con la imputación que por

Decreto de Enero 12 de 1931 corresponde,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ochocientos Cuarenta y Dos pesos con Setenta y Cinco centavos m/l. (\$ 842.75), para atender el pago de la planilla de sueldos y jornales del personal empleados y obreros de las Obras de Reconstrucción del pueblo de La Poma, correspondiente al mes de Febrero del corriente año, cuyo importe deberá liquidarse al Encargado de Materiales de dichas obras, don Abelino Burgos, con cargo de rendir cuenta en la debida oportunidad.

Art. 2º.—Tómese razón por la Dirección General de Obras Públicas y Contaduría General, a sus efectos; imputándose el gasto autorizado por este Decreto a «Cuenta Socorros a los Damnificados de La Poma», conforme a lo dispuesto por Decreto de fecha Enero 12 de 1931.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

14789—Salta, Mayo 7 de 1932.

Exp. Nº. 489—Letra—O.—Visto este expediente, relativo a la planilla de sueldos, jornales y gastos del personal de empleados y obreros de las Obras de Reconstrucción del pueblo de La Poma, correspondiente al mes de Marzo del año en curso, presentada al cobro por el Encargado de Materiales de dichas obras, don Avelino Burgos, atento a la conformidad suscripta por la Dirección General de Obras Públicas, y al informe de Contaduría General, de fecha 3 del cte. mes, manifestando haber comprometido en la Contabilidad de Previsión el importe de la planilla de referencia, con la imputación que por Decreto de fecha Enero 12 de 1931. corresponde.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Novecientos Trece pesos con Cuarenta y Siete centavos m/l. (\$ 913.47), para atender el pago de la planilla de sueldos, jornales y gastos del personal empleado y obrero de las Obras de Reconstrucción del pueblo de La Poma, correspondientes al mes de Marzo del año en curso, cuyo importe deberá liquidarse al Encargado de Materiales de dichas Obras, don Avelino Burgos, con cargo de rendir cuenta en la debida oportunidad.

Art. 2º.—Tómese razón por la Dirección General de Obras Públicas y Contaduría General, a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto, a «Cuenta Socorros a los Damnificados de La Poma», conforme a lo dispuesto en Decreto de fecha Enero 12 de 1931.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial, y archívese.

A. ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

14791—Salta, Mayo 9 de 1932.

Exp. Nº. 714 Letra M.—

Vista la propuesta en terna que por intermedio del señor Presidente eleva a consideración y resolución del P. E., la Comisión Municipal del Distrito de 3ª. Categoría de El Tala, para efectuar los nombramientos de Jueces de Paz de su jurisdicción, conforme lo estatuye el Art. 165 de la Constitución y en uso de las facultades conferidas al P. E. por dicho Artículo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese a don José María Gómez, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de 3ª. Categoría de El Tala, por el término de funciones que fija el apartado del Artículo 165 de la Constitución de la

Provincia.

Art. 2º.— Nómbrase a don Castulo Teseyra, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de 3ª. Categoría de El Tala, por el término de funciones que fija el 2º. apartado del Art. 165 de la Constitución de la Provincia.

Art. 3º.— Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos previo cumplimiento de las formalidades de Ley.

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ — A. B. ROVALETTI

14792—Salta, Mayo 9 de 1932.

Expediente N° 469 Letra C.—

Vista la Nota N° 33 C.C. de fecha 15 de Abril ppdo. del señor Presidente de la Comisión de Caminos de la Provincia, referente al cobro solicitado por el Receptor de Rentas de Metán, don Roberto M. Clement, del importe de su comisión por valores fiscales de la Ley N° 3460 recaudados hasta el 31 de Diciembre de 1931, según Expediente N° 143 Letra C., cuyo valor asciende a la cantidad de Seiscientos seis pesos con noventa y ocho centavos m/l.; atento al informe de Contaduría General, de fecha 20 de Abril último; y

CONSIDERANDO:

Que si bien el Decreto del 5 de Abril ppdo., determina taxativamente que los fondos obtenidos de la operación de crédito concertada por la cantidad de Trescientos Mil pesos con el Banco Español del Río de La Plata, serán destinados exclusivamente a la construcción, reparación y conservación de caminos, de acuerdo a la Ley N° 3460 (Art. 2º.) establece también que los fondos que procura dicha Ley quedan especialmente afectados a la amortización del citado crédito, disposición esta última que debe tenerse muy presente en cuanto al hecho de comprometer para el objeto indicado las rentas propias con que se atienden la cons-

trucción, reparación y conservación de puentes y caminos.

Que siguiendo el criterio expuesto cabe establecer que los fondos de la Ley N° 3460, especialmente afectados a la referida operación de crédito y cuyos importes se depositan en el Banco Provincial de Salta a la orden del P. E. en la Cuenta denominada «Fondos de Amortización del préstamo de \$ 300.000.», no pueden en su líquido considerarse como tales sino cuando las comisiones respectivas, inherentes a su recaudación han sido abonadas, deducidas de sus importes, a los Receptores de Rentas fiscales, encargados de percibirlos vale decir que no obstante el hecho de estar dichas rentas afectadas a la amortización de un crédito que corresponde a un anticipo de la recaudación de las mismas, no podrían dejarse de atender con esos recursos de la Ley N° 3460 los gastos originados por su propia percepción, esto es, las comisiones, como así también, aquellos que sean necesarios a los fines de la citada Ley, o que ésta en sí los lleve ya sancionados.

Que por último el Decreto reglamentario de la Ley N° 3460, de Junio 12 de 1926, establece que los recaudadores fiscales encargados del cobro de los impuestos en dicha Ley establecidos, gozará de una comisión que será liquidada y pagada por Comisión de Caminos con fondos de la misma Ley N° 3460.

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA.

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la cantidad de Seiscientos seis pesos, con noventa y ocho centavos m/l... (\$ 606.98), a favor del Receptor de Rentas de Metán, don Roberto M. Clement, por concepto de pago del importe correspondiente a su comisión por valores fiscales de la Ley N° 3460 recaudados hasta el 31 de Diciembre de 1931.

Art. 2º. Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo efectuarse la liquidación y pago del gasto autorizado por este Decreto con fondos de la Ley No. 3460 y cargo a la Cuenta especial «Fondos de Amortización del Prestamo de \$ 300.000» conforme lo dispone el Art. 4º. del Decreto de Abril 5 del corriente año.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

ARAOZ - A. B. ROVALETTI

14793—Salta, Mayo 9 de 1932.

Expediente N°. 626. Letra C.—

Vista la Nota N°. C-R 6-1 de fecha 29 de Abril ppdo. del señor Presidente de la Comisión de Caminos de la Provincia, elevando a consideración y resolución del P. E. la liquidación definitiva de los trabajos ejecutados por el contratista don Constantino Mandaza, consistentes en dos (2) canales de desagüe en el camino de «El Tránsito», de Rosario de Lerma a Campo Quijano; y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Caminos en reunión efectuada el 27 de Abril ppdo. Acta N°. 173, Punto 7º., resolvió elevar al P. E. los antecedentes y liquidación de los trabajos del rubro, haciéndole saber que la ejecución de los mismos no fué autorizada por la misma, y requerirle su aprobación, por haber resultado una inversión de fondos superior a Dos Mil pesos m/l. Inciso d) Art. 4º de la Ley 3460.

Que a fojas 4 de estas actuaciones N°. 626. C.—, corre inserte una copia de la certificación expedida por el ex-Presidente de la Comisión de Caminos, Ingeniero don Nolasco F. Cornejo, a favor del contratista don Constantino Mandaza, en que consta que este último ha ejecutado dichos trabajos y la cesión hecha del importe de los mismos a favor del Banco Provincial de Salta.

Que a fojas 2, el Ayudante Técnico de la Comisión de Caminos, don Víctor Antonelli, informa que la construcción de los dos canales de desagüe efectuada en el camino de «El Tránsito», fué dispuesta por el ex-Presidente de la Comisión de Caminos, con carácter de urgente.

Que la liquidación definitiva a favor del contratista, don Constantino Mandaza, responde al siguiente detalle:

«Canal lado propiedad del Sr. Garda:	
Movimientos de tierra	
3m. 1350 a \$ 1.—.....	1350.00
1 Puente de hormigón armado de 1m. de luz.....	200.00
1 Puente de hormigón armado a medio terminar...	100.00
Canal lado propiedad del Sr. Isasmendi:	
1 Movimientos de tierra	
3m. 810 a \$ 1.—.....	810.00
2 Saltos contruidos con piedras embolsadas en mallas de alambre en los dos canales N°. 17	
m3-34 a \$ 10.—.....	340.00
	\$ 2800.00

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase el punto 7º. del Acta N°. 173 de la Comisión de Caminos de la Provincia, referente a la construcción de dos canales de desagüe en el camino de El Tránsito, de Rosario de Lerma a Campo Quijano, ejecutada por contratista don Constantino Mandaza.

Art. 2º.— Autorízase el gasto de la cantidad de Dos Mil Ochocientos pesos m/l. (\$ 2.800.00), para cancelar el importe de la liquidación definitiva hecha a favor del contratista don Constantino Mandaza por la Comisión de Caminos de la Provincia, en concepto de los trabajos de construcción, a cargo de dicho contratista, de dos canales de desagüe en el camino de «El Tránsito», de Rosario de Lerma a Campo Quijano, cuyo importe de-

berá ser liquidado y pagado a favor del Banco Provincial de Salta, por cesión que de dicho crédito hiciera a esa Institución el concesionario nombrado.

Art. 3.º.— La liquidación y pago del gasto autorizado por este Decreto, en la forma que se especifica en el artículo anterior, se hará mediante orden de pago con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos Ley N.º 3460 a Reintegrar» y con cargo a los fondos de saldo de \$ 100.000., depositados en el Banco Provincial y provenientes del crédito directo concertado con el Banco Español del Río de la Plata por Decreto del 5 de Abril ppdo.

Art. 4.º.— Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

ARAÓZ—A. B. ROVALETTI

14794 — Salta, Mayo 9 de 1932
Exp. N.º 516. Letra C.— Visto este Expediente, relativo a la liquidación definitiva efectuada por la Comisión de Caminos de la Provincia, a cargo del contratista don Rafael Savichevich en las Obras de Construcciones de Sifones y alcantarillas en Caminos de Jurisdicción de los Departamentos de Chicoana, Rosario de Lerma y Cerrillos y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de fecha 4 del actual, cuya copia legalizada corre inserta a fojas 14, 15 y 16, se han omitido consignar las siguientes liquidaciones:

a) De sesenta y tres pesos $\frac{m}{n}$ (\$ 63) en concepto de cemento porland entregado al Contratista don Rafael Savichevich por la casa Virgilio García y Cia. por orden de la Comisión de Caminos.

b) De cuarenta y ocho pesos con treinta centavos $\frac{m}{n}$ (\$ 48.30) en concepto de nafta suministrada por los señores Pedro Baldi y Cia. al mencionado Contratista igualmente por orden de la Comisión de Caminos.

Que en consecuencia y sin que ello implique en forma alguna alterar la liquidación definitiva establecida en el Decreto del 4 del corriente, corresponde autorizar el pago de los créditos pendientes de referencia, conforme al siguiente detalle:

1º Por importe de
Obras ejecutadas \$ 3.300

2º Menos lo entregado a cuenta a R.
Savichevich \$ 1.200
De los Rios, Usandivaras, Huos. y
Cia. \$ 500 \$ 1.700 \$ 1.600

3º Cuyo importe se liquida a prorrata a favor de Virgilio García y Cia. \$ 63.00
P. Baldi y Hnos \$ 48.30
a lo que debe agregarse lo liquidado por Decreto del 4 del corriente.
De los Rios, Usandivaras Hermanos y Cia. \$ 250
Juan G. Martearéna « 100
Lorenzo Valle \$ 1.088.70
R. Savichevich 5000

\$ 1.600 1.600

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.— Inclúyese entre las liquidaciones autorizadas en el De-

creto del 4 del corriente mes, para cancelar la definitiva hecha a favor del Contratista don Rafael Savichévich por la ejecución de obras de obras de arte consistentes en alcantarillas y sifones construidos en caminos de jurisdicción de los Departamentos de Chicoana Rosario de Lerma y Cerrillos, las correspondientes a los siguientes créditos imputables a dicha liquidación total:

a) A los señores Virgilio García y Cia: sesenta y tres pesos $\frac{m}{n}$ (\$ 63) por concepto de la provisión de tres (3) barricas de porland con destino a las obras del rubro y b) a los señores Pedro Baldi y Cia. cuarenta y ocho pesos con treinta centavos $\frac{m}{n}$ (\$ 38.30) por concepto de la provisión de un tanque de nafta con destino a las obras del rubro.

Art. 2°—La liquidación y pago de las obligaciones pendientes autorizadas por este Decreto se hará mediate orden de pago con imputación a «Cuentas Comisión de Caminos Ley N° 3460 «A Reintegrar» y con cargo a los fondos de saldo de \$ 100.000, depositados en el Banco Provincial y provenientes del crédito directo concertado con el Banco Español del Rio de la Plata por Decreto del 5 de Abril último.

Art. 5°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ-ALBERTO B. ROVAELTTI

14798—Salta, Mayo 9 de 1932.-

Expediente N° 501 -Letra A.-

Vista la Nota N° 118 de fecha 18 de Abril ppdo., del señor Jefe del

Archivo General de la Provincia, solicitando el reconocimiento de los servicios prestados en esa Dependencia y en el Departamento de Minas, por don Francisco Candela, como ordenanza, á cuyo efecto acompaña la planilla de liquidación respectiva; y atento al informe de Contaduría General, del 3 del corriente, manifestando haber dejado comprometido el gasto de referencia en la Contabilidad de Previsión con la imputación que por Presupuesto corresponde,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1°- Reconócese los servicios prestados desde el día 1° al 30 inclusive del mes de Abril ppdo., por don Francisco Candela, como ordenanza del Archivo General de la Provincia y del Departamento de Minas; y autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Diez pesos m/l. (\$ 110.00), importe del sueldo devengado por el empleado de servicio nombrado, durante el término de tiempo que se determina precedentemente, conforme al Presupuesto vigente.-

Art. 2°- Tómesese razón por Contaduría General á sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C. Inciso 7°- Item 1°- Partida 14 del Presupuesto en vigencia.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ — A. B. ROVAELTTI

14799—Salta, Mayo 9 de 1932.

Expediente N° 726-Letra P.-

Vista la Nota N° 2073 del 6 del corriente, de Jefatura de Policía, solicitando del P. E. que la Sub-Comisaría existente en Las «Conchas» Departamento de Cafayate, sea declarada de carácter «ad-honorem», y proponiendo la creación de una Sub-Comisaría de Policía en la localidad denominada «Simbolar» perteneciente á la 2ª Sección del Departamento de Anta;

Y CONSIDERANDO.

Que la medida propuesta por la Repartición recurrente ha sido formulada en base á las atribuciones que le concede el Art. 563 del Reglamento General de Policía, en cuanto á la división administrativa de seis dependencias, en este caso en la Campaña, á los efectos del ejercicio inmediato ú ordinario de la jurisdicción policial que se condiciona á aquella; consultando además necesidades evidentes, del servicio respectivo de una importante zona del Departamento Anta.

Por consiguiente:

EL Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.º.—Delárase de carácter «ad-honorem» á la Sub-Comisaría de Policía existente en Las Conchas Departamento de Cafayate, quedando al servicio de la misma el Agente de la Categoría que tiene asignado, como también la partida mensual para gastos mensuales de que goza, y déjase en carácter de «ad-honorem» al frente de la Sub-Comisaría de Policía citada, á Don José M. Munizaga, actualmente en ejercicio de la misma.

Art. 2.º.—Créase una Sub-Comisaría de Policía en la localidad denominada «Simbolar» 2.ª Sección del Departamento de Anta, designándose á D. José A. Orellana García, Sub-Comisario de Policía á cargo de dicha dependencia, con la asignación mensual de Cien Pesos $\frac{m}{100}$, que se suprime al titular de la Sub-Comisaría de Las Conchas Departamento de Cafayate.

Art. 3.º.—Tómese razon por Jefatura de Policía, á los fines consiguientes y de la correspondiente modificación en el Cuadro de Distribución de Policía de la Campaña, y por Contaduría General, á sus efectos.

Art. 4.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ A. B. ROVALETTI

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

14790—Salta, Mayo 9 de 1932.

Visto el Exp. N.º. 2295 S.— por el que la señorita Yolanda Saravia solicita se le concedan 30 días de licencia, fundada en motivo de salud; y atento al justificativo médico que acompaña y al informe de Contaduría General.

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º.— Concédense 30 días de licencia, con goce de sueldo a la Encargada de Liquidaciones y Ordenes de Pago del Ministerio de Hacienda señorita Yolanda Saravia, a contar desde el día cinco del corriente.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ - A GARCÍA PINTO (H.)

Sección Minas

Salta, 17 de Mayo de 1932.

Y VISTOS: Este Expediente N.º. 119 Letra B. en el que a fs. 3 y con fecha 24 de Agosto de 1931, el señor Eliseo Barberá, solicita permiso para exploración y cateo de minerales de primera categoría (excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos), en una extensión de 2.000 hectáreas, en terrenos sin cultivar labrar ni cercar, de la finca «San Andres», de propiedad de los señores Fortunato Amado, Sucesión Ramón Alendes Cuadra y otros, jurisdicción del Departamento Orán, de esta Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a

fs. 4, informa: que con los datos dados por el interesado en la solicitud y croquis presentados, se ha ubicado el presente pedimento en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo número de orden 265.

Que, de fs. 8 a fs. 14 corren agregados los documentos por los cuales consta la publicación de los edictos ordenados a fs. 6 y 6 vta. y prescriptos por el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6º del Decreto reglamentario N°. 11.790, sin que dentro del término de ley se halla presentado persona alguna alegando mejor derecho.

Que con el sellado, corriente a fs. 15, por valor de \$ 8 $\frac{m}{n}$ se ha satisfecho el canon establecido por el Art. 4 Inc. 3 de la Ley Nacional N°. 10.273, de 12 de Noviembre de 1917;

Que de conformidad a lo establecido en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería, proveyendo a lo solicitado en el escrito que antecede (fs. 16) y atento a lo informado a fs. 16 vta. por el señor Escribano de Minas,

*EL DIRECTOR GENERAL
DE MINAS DE LA
PROVINCIA
RESUELVE:*

1º. — Conceder al señor Eliseo Barberà, sin perjuicio de derecho de terceros, permiso para exploración y cateo de minerales de primera categoría (excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos) en una extensión de Dos mil hectareas, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar, de la finca «San Andres», de propiedad de los seño-

res Fortunato Amado, Sucesión Ramón Allendes Cuadra y de otros jurisdicción del Departamento Urán de esta Provincia; las que se ubicarán de acuerdo a la descripción dada en el plano de fs. 1 y escrito de fs. 3 del presente expediente, debiendo el concesionario sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios.

2º. — Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente de esta Oficina, pase a sus efectos a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y dése vista al señor Fiscal de Gobierno (Art. 46 del Decreto reglamentario N°. 11.790).

3º. — Notifíquese, publíquese en el B. Oficial, repóngase y dése testimonio si se pidiera.

LUIS VICTOR OUTES.
Por ante mí: CARLOS FIGUEROA.
Escribano de Minas

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SALA EN LO PENAL

SENTENCIAS

CAUSA - Francisco Pérez por homicidio a Martina Pereyra

En la ciudad de Salta, a los veinte y tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y uno, reunidos los señores Ministros de la Corte de Justicia Sala en lo Penal, doctores David E. Gudiño y Cristián Puló, a objeto de conocer en la apelación interpuesta por el procesado Francisco Pérez (a) Panquico contra la sentencia de fecha Setiembre 21 del corriente año, dictado en la causa que, de oficio, se sigue por homicidio

La Martina Pereyra fueron planteadas las siguientes cuestiones:

- 1ª. — ¿Está probado el hecho que motiva este proceso?
- 2ª. — ¿Lo está de que sea Francisco Pérez su autor?
- 3ª. — Es equitativa la pena impuesta al procesado en la sentencia recurrida?

Practicado el sorteo de ley para establecer el orden de la votación, dió el siguiente resultado: doctores Puló, Gudiño

En la primera cuestión; el doctor Puló y, dijo:

La muerte de Martín Pereyra, a consecuencia de una herida con arma cortante que le fué inferida en el bajo vientre, ocurrida en El Carril departamento de Chicoana, el día 10 de Febrero del año en curso, se encuentra plenamente acreditada en mi opinión con la partida de defunción de fs. 29; informe médico legal de fs 24 vta. declaraciones de los testigos Josefa Rivero, fs. 5—6 y Martín Ortega, fs. 18 vta.— 20 y con las declaraciones indagatorias prestadas por el mismo procesado a fs. 2—3—12—16—y 26—28.—

Voto por la afirmativa.

El doctor, Gudiño, adhiere.

A la Segunda cuestión el doctor Puló, dijo:

La responsabilidad del procesado como autor del hecho que se le imputa está así mismo, acreditada con la declaración de la testigo presencial Josefa Rivero, fs. 5—6, que vió cuando Peres esquivando a la declarante infirió a la Pereyra la puñalada que, determinó su muerte, y con la propia confesión del acusado, contenida en su declaración indagatoria pretada ante la instrucción Policial y reiterada ante el Señor Juez en lo Penal a fs. 20 y 26.

Voto por la afirmativa.

El doctor Gudiño adhiere.

A la tercera cuestión, el doctor Puló dijo;

El procesado en sus declaraciones indagatorias, ha pretendido atenuar

su responsabilidad alegando que el homicidio fué casual por que la pereyra se «ensartó» en el cuchillo que esgrimía para defenderse de los golpes que ésta pretendía aplicarle con la tabla que empuñaba. Pero tal circunstancia no aparece acreditada en autos y, antes bien, de la prueba que he examinado al estudiar las cuestiones resueltas anteriormente, resulta que el procesado llevó la agreción que culminó con la muerte de la Pereyra. Descartada la atenuante invocada por Perez, la pena impuesta al mismo en la sentencia en grado es evidentemente benigna si se tiene en cuenta los antecedentes generadores del hecho que motiva éste proceso, pues por la mala calidad de la comida que su concubina le presentó provocó la incidencia que determinó la muerte de ésta última, lo que nos demuestra su natural impulsibilidad y peligrosidad, abonada, por lo demás por sus nutridos antecedentes policiales y judiciales según consta en la planilla de fs. 42.

Por todo ello y siendo la pena impuesta en la sentencia la misma que la solicitada por el señor Fiscal Judicial en la requisitoria de fs. 38—39, pienso que debe confirmársela y en este sentido emito mi voto.

El doctor Gudiño adhiere.

Con lo que terminó el acuerdo quedando adoptado la siguiente resolución:

Salta, Diciembre 23 de 1932.

De conformidad a la votación que instruye el acuerdo precedente se confirma la sentencia recurrida.

Cópiese, notifíquese y baje.

C. PULO — D. E. GUDINO.

Ante Mí; Angel Neo.

CAUSA:—Segundo Díaz por homicidio a Fermina Galván.

En la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de Diciembre del año 1931, reunidos los señores Ministros de la Corte de Justicia, Sala en lo Penal, doctores David E. Gudiño y

Cristián Puló, a objeto de conocer en la apelación interpuesta por Segundo Díaz contra la sentencia de Octubre 7 del cte. año, dictada en la causa que, de oficio, se le sigue por homicidio a Fermína Galván, fueron planteadas las siguientes cuestiones: 1ª.—Está probado el hecho que motiva este proceso?

2ª.—Lo está de que sea Segundo Díaz su autor?

3ª.—Es equitativa la pena impuesta al procesado?

Practicado el sorteo de Ley para establezca el orden de la votación, dió el siguiente resultado: doctores Puló y Gudiño.

El hecho que motiva este proceso se encuentra acreditado con la partida de defunción de fs. 7; informe pericial de fs. 6 y declaración de los testigos Marcos Edesio Ruíz, fs. 14—15; Froilán Acosta, fs. 16—17, y Agustín Bartolomé Rodríguez, fs. 19—20:

Voto por la afirmativa:—El Dr. Gudiño adhiere.

A la segunda cuestión el doctor Puló dijo:

El procesado; en su declaración indagatoria prestada ante la Comisaría instructora, fs. 10 vta—12, ratificada ante el señor Juez a fs. 31, manifiesta que no recuerda nada del hecho que se le imputa pues se encontraba completamente ébrio, por haber bebido en abundancia en compañía de Marcos Ruíz, Froilán Acosta y Juan Cabrera, reconociendo como suyo el cuchillo marca «Victoria», secuestrado a fs. 4, que sirvió como instrumento para la comisión del delito,—Posteriormente, en la audiencia de fs. 44 de fecha 3 de Septiembre del cte. año, Díaz reconoce que, efectivamente, fué encontrado durmiendo con las ropas tintas en sangre, lo mismo que el cuchillo marca «Victoria» que le fué secuestrado, por el sargento Eloí Pontife, el día 3 de Enero de este año. Agrega que no recuerda haber pronunciado las palabras que le asignan los testigos, como tampoco nada que se relacione con el

hecho mismo que ocasionó la muerte de Galván, ni si se peleó con éste o no, *pero cree ser el autor* de su muerte, haciendo presente que se encontraba completa y absolutamente ébrio, lo que le había probocado un estado de inconsciencia: Acto seguido, en la audiencia de fs. 45, dice que, habiendo formulado la manifestación anterior que importa una confesión, quiere se deje constancia de que sufre de la memoria en razón de unos golpes que recibió en el monte y que le fueron inferidos con unas piedras que le arrojaron unos asaltantes con el propósito de robarlo, hecho que ocurrió en Diciembre de 1927.

De las manifestaciones del procesado que he consignado precedentemente corroboradas con las declaraciones de los testigos Marcos Edesio Ruíz, fs. 14—15 y Agustín Bartolomé Rodríguez, fs. 19—20, y el secuestro practicado a fs. 4 se desprende en mi opinión, presunciones graves, precisas y concordantes que, por reunir los requisitos exigidos por el Art. 316 del Cód. de procedimientos Criminales, constituyen plena prueba de la responsabilidad de Segundo Díaz en el hecho que se le imputa.

Voto por la afirmativa.

El Dr. Gudiño adhiere.

A la tercera cuestión, el Dr. Puló dijo:

La defensa sostiene la inimputabilidad del procesado fundándose en el estado de inconsciencia, provocado por una ebriedad involuntaria y total en que se encontraba en el momento del hecho, pero la eximente alegada no resulta acreditada, de las constancias del sumario, en el grado que se le invoca.

Sin ánimo de reditar las consideraciones de orden doctrinario y legal que he expuesto inextenso al fundar mi voto en las causas contra Segundo Décima por homicidio a Anastasio Nuñez y contra José Silvano Adetno y del 31 de Julio del cte. año, respectivamente,—diré, sola-

mente, que para que la embriaguez pueda considerarse como generadora de un estado de inconciencia v. consiguientemente, exima de responsabilidad penal, es necesario que sea cada o preordenada al delito (affettata), circunstancias que no concurren en el caso de autos, resultando; antes bien, de las propias manifestaciones del procesado formuladas en la audiencia de fs. 45, que este conocia los profundos trastornos que la acción del alcohol producía en su psiquis y que no obstante ello se entregó a la bebida.

Creo que el Sr. Juez a quo ha computado acertadamente e como atenuante a favor del procesado la ebriedad en que se encontraba en el momento del hecho, pero pienso que la pena a imponérsela debe ser la mínima establecida en el Art. 79 del Cód. Penal, en atención a las circunstancias mismas del delito.

Voto, pues, por que se reduzca la pena impuesta al procesado a 8 años de prisión, accesorios de Ley y costas.

El doctor Gudiño adhiere a la tercera cuestión.

Con lo que terminó la audiencia quedando adoptada la siguiente resolución.

Salta, Diciembre 30 de 1931

De conformidad a la votación que instruye el acuerdo precedente se confirma en lo principal la sentencia recurrida, modificándola en cuanto a la pena, la que se reduce a 8 años de prisión, accesorios de Ley y costas.

Cópiese, notifíquese y baje.

**DAVID E. GUDIÑO — C.
PULO**

Ante mí: Angel N. v.

CAUSA:—Tercera de dominio—Bruno Valdecantos, a la ejecución, Balvín Díaz vs. Ramón Valdecantos.

Salta, Mayo 11 de 1932.

VISTO:—Por la Sala en lo Civil de

la Corte de Justicia a los autos de la tercera de dominio deducida por Bruno Valdecantos, en apelación de la sentencia de fs. 5º 3 y fecha 3 de Febrero del corriente año, por la cual el señor Juez de Comercio hace lugar a dicha tercera, con costas y regula en Ciento cincuenta y cincuenta pesos, respectivamente, los honorarios del letrado y del apoderado del vencedor;

Y CONSIDERANDO:

Que, según el acta de embargo, el tercero en cuyo poder estaban los animales cuando se embargaron, los tenía a pasto como pertenecientes al ejecutado (fs. 14 del Expediente respectivo) constancia sobre la cual no puede prevalecer lo despues declarado en contrario por aquél y su peón (fs. 22 y 26 vta), y si bien del informe del Ferrocarril aparece que los semobientes fueron remitidos por el ejecutado consignado al tercerista (fs. 21,) ello no induce la venta ni la tradición, por que si las cartas de porte no contienen la cláusula «por cuenta» el destinatario puede ser un simple encargado de recibir las cosas (Art. 191 y 463 Cód. Comercial), y en el caso, el hecho de haberse otorgado las guías a favor del ejecutado (fs. 1 y 2) es algo denotare sería que hasta entonces el seguía siendo el titular de la propiedad, (Arts. 65 y 67 Cód. Rural) sin que la transferencia extendida al dorso de dichos documentos pueda reputarse fechada antes del embargo (Art. 1035 Cód. Civil)

Que los ganados son cosas muebles cuyo dominio se adquiere por la tradición—Arts. 2311, 2318, 2601 a 2603 del Cód. Civil.—El código rural de la provincia no puede alterar los modos de transmisión del dominio establecidos por el Código Civil; las disposiciones del primero deber entenderse complementarias de las del segundo siempre que no importen dejarlas sin efecto, y si solo determinan las modalidades de su ejercicio (fallo del

anterior Superior Tribunal «ni re» López Linares, vs. Cayoja y Sobrecuevas II-11-1926).—La guía no acredita por sí solo el dominio sobre el ganado (fallo citado), ni documenta el contrato de adquisición, ni su entrega importa la tradición necesaria para consumarla.—Fallo de la Sala «in re» Martínez vs. Jorge Hnos. y García, VII—22—1930.

REVOCA la sentencia apelada y, en consecuencia, rechaza la tercería, con costas en ambas Instancias (Art. 493 Cód. procesal), regulando a tal efecto en *setenta y cinco pesos* el honorario del doctor Atilio Cornejo y en *veinte pesos y cinco pesos* el del procurador Angel R. Bescari, por sus trabajos en esta instancia.

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

MINISTROS: HUMBERTO CANEPA — FRANCISCO F. SOSA — VICENTE TAMAYO.

SECRETARIO LETRADO: MARIO SARAVIA.

CAUSA:—*Cobro de pesos— Francisco S. Vila vs. José Carlos Alejandro Salvatti.*

Salta, 13 de Mayo de 1932.

VISTO;

El recurso de apelación de la sentencia fecha Abril 15 pasado, interpuesto por José Carlos Alejandro Salvatti en la ejecución que le sigue al doctor Francisco S. Vila.

CONSIDERANDO:

Que la excepción de falsedad de la ejecutoria autorizada por el Art. 500, inc. 1º del cod. procesal, se refiere á la materialidad del instrumento en que se apoya la ejecución de sentencia, y en el caso ni siquiera se ha insinuado que medie circunstancia que haga viable tal defensa.

Que establecido por reiterada jurisprudencia de la Sala que los Jueces deben prescindir de la equivocada denominación de los litigantes asignan

á su defensa, para atenerse á la realidad de las cosas y á lo que ha sido el indudable propósito de éstos, resulta infundada la oposición del recurrente:—

Efectivamente, aún admitiendo que el plazo acordado para el pago, al demandado, por sentencia de primera instancia de fs. 57 vta. 62, hubiese sido mantenido por la corriente á fs. 77 vta. 79 de la Salá, la ejecución de fs. 84 se ha promovido después de transcurrido aquél término computado desde el día siguiente al de la notificación de fs. 80 del «cúmplase».—No es admisible el argumento del apelante basado en que dicho término ha debido contarse desde la fecha de aprobación de la planilla por capital é intereses mandado pagar por la sentencia, pues conteniendo ésta condena por cantidad líquida, su ejecución puede hacerse inmediatamente de transcurrido el plazo acordado, sin supeditarse á la confección de planilla innecesaria.—Art. 497-498-

Por ello:

La Sala Civil:

CONFIRMA la sentencia apelada de fs. 94, con costas, á cuyo efecto regula en sesenta pesos moneda nacional el honorario del doctor Bavio y en veinte pesos de la misma moneda el derecho procuratorio de Esquiú por sus trabajos en esta instancia.—

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje.—

Designando Legisladores Provinciales.

En la ciudad de Salta a diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos, siendo las diez y siete horas, se constituyó el Tribunal Electoral en la Sala de Audiencias de la Corte de Justicia, integrada por los señores David Saravia Castro Presidente de la Corte de Justicia, Presidentes de la Cámara de

Diputados Ing. Eduardo Arias Dr. Humberto Cánepa Presidente de la Sala Civil, doctor David Gudiño, decano de la Sala Penal de la Corte en ejercicio de la Presidencia y bajo la Presidencia del primero, para considerar las comunicaciones recibidas, del Presidente de la H. Cámara de Senadores, nota Mayo 3 de 1932 y su aclaratoria de la fecha que hace saber; han dejado de pertenecer a dicho cuerpo los señores Senadores Alberto B. Rovalletti por el Dto. de Rosario de Lerma y Alberto Obejero Grande por el Dto. de Cachi, por haber sido designado Ministro de Gobierno el primero y haberle sido aceptada su renuncia al segundo; de Presidente de la H. Cámara de Diputados en que se hace saber igualmente que ha dejado de pertenecer a ella el señor Diputado por el Dto. de Rosario de Lerma don Federico Ovejero, por haberse hecho cargo de la Jefatura de Policía de la Provincia (nota Abril 12 del cte. año),

DIJERON:

Que habiendo cesado en su mandato los señores Senadores y Diputados aludidos compete al Tribunal Electoral proveer a su reemplazo por los medios prescriptos por los arts 51 inc. e, 64 y 67 de la Constitución.

Que de la nómina de legisladores (titulares y suplentes que resultaron electos en los comicios del 8 y 21 de Noviembre de 1931 con especificación de los votos obtenidos por cada uno solicitada al efecto por la Presidencia de la Junta Escrutadora Nacional a cuyo cargo estuvieron las tareas electorales en los referidos actos y en concordancia con las prescripciones constitucionales citadas corresponde reemplazar al senador titular por el Dto. del Rosario de Lerma don Alberto B. Rovalletti por el senador suplente ciudadano Martín Saravia. Reemplazar al senador titular por el Dto. de Cachi don Alberto Ovejero Grande por el senador su-

plente ciudadano Roberto Estrada, reemplazar al Diputado titular por el Dto. de Rosario de Lerma don Federico Ovejero, por el Diputado suplente ciudadano Constantino Mandaza. Procede hacerlo en las personas de los senadores y diputados suplentes nombrados por ser los únicos incluidos en las respectivas listas.

Por ello,

RESOLVIERON:

Otorgar diploma de Senador titular por el Dto. de Rosario de Lerma al ciudadano Martín Saravia en reemplazo del ciudadano Alberto B. Rovalletti; de Senador titular por el Dto. de Cachi al ciudadano Roberto Estrada en reemplazo del ciudadano Alberto Ovejero Grande; de Diputado titular por el Dto. de Rosario de Lerma al ciudadano Constantino Mandaza en reemplazo del ciudadano Federico Ovejero.

Comunicar a quien corresponda lo resuelto y publicar en el Boletín Oficial.

Es copia:—MARIO SARAVIA.

CAUSA:—EJECUTIVO—Paula Polo de Tapia vs. Deffina Bru de Montel.

Salta, Abril 4 de 1932.

VISTO: El recurso de apelación de la sentencia de fecha Diciembre 7 de 1931 interpuesto por Deffina Bru de Montel en la ejecución que le sigue Paula Polo de Tapia.

CONSIDERANDO:

I Que la excepción de falsedad autorizada por el Art. 449, inc. 4º del código procesal, diferente de la inhabilidad, alude a la materialidad del título con que se pide la ejecución, y en el caso ni siquiera se ha insinuado que medie circunstancia susceptible de tornar viable dicha defensa.

II Que el título en que se apoya la ejecución es perfectamente hábil para fundarla.—Trátase de crédito constante en instrumento público, líquido

y de plazo vencido, y la acción a la ejecutante notificada al deudor cedido, importa la transmisión de la propiedad del crédito a favor de aquella la que comprende la fuerza ejecutiva del título y los derechos accesorios como la hipoteca.—Art. 426, Inc. 1º, del código procesal, 1457 1458 del código civil.

III Que para demostrar la improcedencia de la compensación alegada basta tener en cuenta que lo que se opone al crédito reclamado no es otro crédito, sino el derecho que asistiría a la deudora contra el cedente por diferencia de extensión del predio vendido por éste a aquella, cuyo precio se ejecuta, derecho que se discute en el juicio citado a fs. 10 y que solo la sentencia podía definirlo.—Se funda dicha excepción, además, en la subsistencia de una hipoteca por cinco mil pesos sobre el inmueble materia de la compra-venta, que el vendedor se obligó a levantar según expresa la recurrente, lo que ni siquiera ha sido objeto de la demanda en el citado juicio y que, en todo caso, podía autorizar el ejercicio de las reclamaciones que el derecho concede, pero nunca invocar la compensación con semejante antecedente que ni siquiera se ha demostrado, porque en el juicio expresado que se tiene a la vista no figura agregado el contrato que se invoca a fs. 10.—Es menester tener en cuenta, además, que según el art. 826 del código civil no son compensables entre el deudor y cedido y el cesionario, los créditos que sean posteriores a la cesión notificada.

IV Que la opuesta excepción de quita no ha sido probada.

V Que la regulación de honorarios que contiene es elevada mediando la circunstancia de que el Dr. Carraro solo es letrado de la actora.

Por ello:

LA SALA CIVIL CONFIRMA la sentencia apelada de fs. 27-29 en lo principal y en cuanto impone costas, *modificandola* únicamente en lo

referente al honorario del Dr. Carraro, el que se reduce a quinientos pesos moneda nacional.

Con costas en esta instancia.

Cópiese, notifíquese *prévia* reposición y baje.

Ministros: HUMBERTO CANEPA, FRANCISCO F. SOSA, VICENTE TAMAYO.

Secretario Letrado: MARIO SARAVIA.

EDICTOS

EDICTO DE DESLINDE: Habiéndose presentado el señor Angel R. Bascari, con poder y títulos suficientes de don Silvano Y. Murúa y de su esposa doña Fanny Ovejero Lacroix de Murúa, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas denominadas «Las Garrapatas», «Cañada Seca o Peñones», «El durazno o Peñones», «Los Matos» y «Severino», ubicadas en el departamento de «La Caldera, de esta provincia, y comprendida dentro de los siguientes límites: Finca «Las Garrapatas» limita: Este, puesto La Despensa; Oeste, finca Los Porongos, de don Daniel Linares; Sud, Puesto Severino; Norte, Puesto Cañada Seca o Peñones. — Finca «Cañada Seca o Peñones», limita: Sud, Puestos Las Garrapatas y Despensa; Norte, finca Peñones, de Silvano Y. Murúa, Este, Peñones, de Francisco Sosauya y herederos de Liborio Guerrero, y. Oeste, estancia Los Porongos, de don Daniel Linares. — Finca «El Durazno o Los Peñones», limita: Norte, propiedad de los herederos Campos; Sud, sucesión de Silvano Murúa, antes de Salvador Murúa; Este, herederos de Liborio Guerrero, antes de José María Murúa; Oeste, Daniel Linares. — Finca «Los Matos», limita: Este, Ceibal o Algarrobal, de la sucesión del doctor José María Solá, con la cual se encuentra dividida en la forma siguiente: Desde el mojón que está en el camino de la Punta de Agua, siguiendo hacia el Sud, la línea que viene desde la divisoria con Peñones,

hasta dar con la cuchilla que divide con el Paraíso; Oeste, El Acheral, de los herederos Toledo; Norte, con el puesto La Despensa, de los señores Adolfo, Alberto y Abel Murúa, dividiéndolo desde el mojón puesto en el camino de la Punta de Agua, línea recta hacia el Poniente, hasta dar con la puerta de la Cañada de la Iglesia, y de ésta, para arriba, a un lado de dicho arroyo; dividiéndose también Los Matos con Severino, siguiendo el mismo arroyo desde el mojón para arriba, hasta salir a la mesada del Panteón y siguiendo la línea por la cuchilla que va por La Laguna y por el Morro del Sunchal, hasta dar con la encrucijada del Acheral. — Finca «Severino», limita: Norte, Las Garrapatas; Sud, con el puesto La Despensa, y Oeste, El Nogalito, de Salvador Rosa; el señor Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil, ha dictado el siguiente auto: «Salta, Marzo 30 de 1932. — AUTOS Y VISTOS: Por presentado, por parte y constituído el domicilio. Atento lo solicitado, títulos adjuntos y los dispuesto por el Art. 570 del Cód. de Proc., practíquense por el perito propuesto, don Hermán Pfister, las operaciones de los inmuebles individualizados a fs. 152 y 153 como de pertenencia de los presentantes, y sea previa publicación de edictos durante treinta días en los diarios «Nueva Epoca» y «La Montaña», y por una vez en el «Boletín Judicial, en la forma prescripta por el Art. 574 del Cód. de Proc., modificado por la ley 1813. — Posesiónesele del cargo al perito en cualquier audiencia. — Lunes y jueves en el BOLETIN OFICIAL, en la forma feriado, para notificaciones en Secretaría. — CORNEJO ISASMENDI. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. — Salta, Abril 2 de 1932.

GILBERTO MÉNDEZ

(1509)

DEICTO — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y

Primera Nominación en lo Civil de ésta Provincia Dr. Néstor Cornejo Isasmendi hago saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Rosa o Rosa Josefa Molina de Delgado y don Felipe Delgado emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, sean herederos legatarios, acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado. Secretaría del suscrito, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Octubre 21 de 1931—G. Mendez Escribano Secretario.

1512

POR VIRGILIO A. POVOLI JUDICIAL

UNA CASA Y SITIO EN ESTA
CIUDAD. — BASE: \$ 1.333.33
AL CONTADO.

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Angel María Figueroa, Secretaría Ferrary Sosa, el día 2 de Junio del corriente año a horas 17, en el escritorio Balcarce 35, venderé, con la base de \$ 1.333.33 o sea las dos terceras partes de su valuación fiscal, una casa y sitio ubicada en esta ciudad, calle O'Higgins entre Guido y Alvear, limitada: Sud, calle Zapiola; Oeste, propiedad de don Luis Bassani, propiedad de don Máximo Tamayo y don Carlos Outes; Norte, lote 14; Este, lote 22. — El título está inscripto al folio 127, asiento 153, libro S. de Títulos de esta Capital.

Este inmueble fué embargado en la ejecución, seguida por don Luis Bassani contra don Primitivo Quinteros, En el acto del remate el compra-

dor oblará como seña el 20 % del total de la compra. — Comisión: Por cuenta del comprador.

Mayores datos, al suscrito.

VIRGILIO A. POVOLI

Martillero

(1513)

SUCESORIO—Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación Dr. Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

PACIFICO ECHENIQUE

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del suscrito a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Marzo 30 de 1932—Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano. Secretario.

1514

SUCESORIO—Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación Dr. Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

PABLO JUAREZ

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del suscrito a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere

lugar por derecho.—Salta, Marzo 31 de 1932—Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano Secretario.

1515

POR ANTONIO FORCADA

REMA TE JUDICIAL

DE UNA CASA EN ESTA CIUDAD POR LA INFIMA BASE DE \$ 2.250

Por orden del Juez de 1ª Instancia en lo Civil 3ª. Nominación Doctor Carlos Zambrano, venderé el día 2 de Junio a horas 17, en el escritorio Balcarse N.º 35, el siguiente inmueble embargado en la ejecución hipotecaria seguida por don Josué Gorriti vs. don Héctor González.

Una casa ubicada en esta ciudad, con frente sobre la calle Laprida, entre las de Caseros y Alvarado, con una extensión de 8.90 mts. de frente por 39.80 mts. de fondo hacia el Este, limitado al Oeste, calle Laprida; al Sud, con propiedad del Sr. Gorriti, al Naciente, con propiedad del Sr. Gorriti; al Norte, con propiedades de José Palermo, Francisco Barbalinardo, Antezana Hnos; León Gutmsky y Rosalía E. de Sorrigueta.

BASE: \$ 2.250 AL CONTADO

En el acto del remate se exigirá el 20% de seña y como a cuenta del precio de compra

ANTONIO FORCADA

Martillero

(1516)

QUIEBRA:—En el pedido de su propia quiebra, formulado por don Guillermo Zea, el Juzgado de Comercio, por auto de fecha 9 de Mayo de 1932, ha designado contador a don Ernesto Campilongo, fijado como fecha de la cesación de pagos el día 3 del mismo mes y año y señalado la audiencia del 31 del corriente a horas 14 para que tenga lugar la junta de verificación de créditos, disponiendo las demás medidas consiguientes al estado de quiebra.

Salta, Mayo 24 de 1932-

CARLOS FERRARY SOSA.

Escribano Secretario.

(1517)